



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 9294 de 14.02.2012
R-043-2012 Clasificación.

RESOLUCION N°: 570

Reclamo N° 713 de 04.06.08,
Aduana Metropolitana.
Resolución de Primera Instancia N° 478
de 15.07.2008
Fecha de notificación 23.07.2008

Valparaíso, 17 OCT. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 58 de 10.02.2012, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 478 de 15.07.2008;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional



Secretario

AAL/GJP/ESF/MHH/mhh

22.02.12

R 043-12

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



RECLAMO DE AFORO N° 713 / 04.06.2008

SANTIAGO, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Jaime Urbina A., en representación de los Sres. ALUSUD EMBALAJES CHILE LTDA., R.U.T. N° 78.171.060-1, mediante la cual viene a reclamar la aplicación de las ventajas del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre Chile y Brasil, para la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Normal N° 3310027997-0, de fecha 21.04.2008, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, a fojas 7, el recurrente solicita la aplicación del régimen MERCOSUR, a mercancías provenientes de Brasil y solicitadas a régimen general, por no contar con el Certificado de Origen respectivo, al momento de confeccionar la Declaración de ingreso;
- 2.- Que consta, a fojas 2 y 3, que el Despachador declaró en la DIN antes señalada, un bulto con 36.85 KB, conteniendo partes de maquinas para trabajar el plástico, clasificados en la Partida 8477.9000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 3.670,00 y Cif de US\$ 3.788,64 conforme a Factura N° 220-2008, de fecha 27.03.2008, emitida por Promáquina Industria Mecánica Ltda., de Brasil;
- 3.- Que, a fojas 1, se adjunta original del Certificado de Origen N° 01-08-35-02534, sello de autenticidad 3672701, emitido por la Federación de Industrias del Estado de Sao Paulo, el que fue autorizado con fecha 06.05.2008;
- 4.- Que el Fiscalizador Sr. Lautaro Águila L., en su Inf. N° 24, de fecha 04.06.2008, a fojas 10, señala que analizada la documentación adjunta al expediente, se cuenta con el certificado de origen que permiten verificar que las mercancías, a la fecha de importación calificaban como originarias de Brasil, por lo tanto procede la aplicación del régimen preferencial invocado y autorizar, por la vía del Artord 117 de la Ordenanza de Aduanas, la devolución de derechos;
- 5.- Que en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, a fojas 11, fue requerida la efectividad de que la fecha de la Factura Comercial señalada en el certificado de origen N° 01-08-35-02534 autorizado con fecha 06.05.2008, corresponde a la fecha de la factura adjunta al expediente, la que fue notificada por Oficio N° 1106, de fecha 25.06.2008, y no fue contestada;

6.- Que de conformidad al Artículo 16 A, del Anexo 13, Régimen de Origen del Acuerdo y Complementación Económica Chile - Mercosur, sobre rectificación de errores en Certificados de Origen, señala lo siguiente: "Se considerarán errores formales, entre otros, la inversión en el número de identificación de las facturas o en la fecha de las mismas, la errónea mención del nombre o domicilio del importador, productor final o exportador y consignatario.", por lo tanto, la errónea consignación de la fecha de la factura, se pueden estimar que no corresponde a errores formales;

7.- Que ante la discrepancia detectada en los documentos adjuntos al expediente y la falta de nuevos antecedentes que corroboren lo solicitado por el recurrente, no ha lugar a lo solicitado por el Despachador;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N


1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el aforo y liquidación practicada en la Declaración de Ingreso N° 3310027997-0, de fecha 21.04.2008, suscrita por el Agente de Aduana señor Jaime Urbina A., en representación de los Sres., ALUSUD EMBALAJES CHILE LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.


ROSA LOPEZ D.
SECRETARIA

JMM/RLD/JRV
ROP 08009


JUAN MONCADA MAC-KAY
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA
(S)